



Resolución Directoral

N° 424-2021 DE/ENAMM

Callao, 30 DIC. 2021

Visto el Acta del Consejo Académico N° 030-2021 de fecha 23 de diciembre de 2021, y;

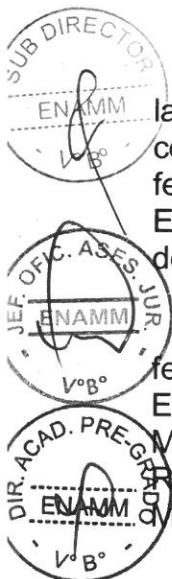
CONSIDERANDO:

Que, por disposición de la Ley N° 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria N° 30220 de fecha 09 de julio del 2014 – Ratifican el estatus de la ENAMM, como Centro de Educación Superior de Nivel Universitario y goza de las exoneraciones y estímulos de las Universidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y por Resolución Ministerial N° 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001; se aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, el precitado Reglamento establece en su artículo 6° que la Dirección es el órgano de más alto nivel de este Centro Superior de Estudios, dependiente del Sector Defensa – Marina de Guerra del Perú, contando con las atribuciones y prerrogativas de un Jefe de Institución Pública Descentralizada y, asimismo, en su artículo 13° que son funciones del Consejo Académico, entre otras, aquellas que le asigne la Dirección;

Que, mediante Ley N° 28740 "Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa" se establece los criterios, estándares y procesos de evaluación, acreditación y certificación a fin de asegurar los niveles básicos de calidad que deben brindar las instituciones a las que se refiere la Ley General de Educación N° 28044 y promover su desarrollo cualitativo.



Que, el artículo 46° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que las universidades deben desarrollar programas académicos de formación continua, que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados. Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria;

Que, la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" tiene como misión la formación de profesionales de ambos sexos en las especialidades de Marina Mercante y Administración Marítima y Portuaria, ambas requeridas por el medio acuático, tanto a nivel de embarcaciones como de infraestructura terrestre y organizaciones relacionadas, así como el perfeccionamiento de los profesionales marítimos mediante la educación de Post Grado y la capacitación de los profesionales y técnicos marítimos mediante curso de entrenamiento y actualización otorgando los títulos profesionales, Grados Académicos, Diplomas y Certificaciones según corresponda, con el fin de contribuir con los intereses marítimos y el Desarrollo Nacional;

En ese sentido, la Dirección de Capacitación y Entrenamiento de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", es el órgano encargado de la programación y dictado de Cursos de Capacitación y Especialización, cuya finalidad es la de capacitar y actualizar a profesionales y especialistas en el entorno marítimo; de acuerdo a estándares establecidos por la Organización Marítima Internacional (OMI).

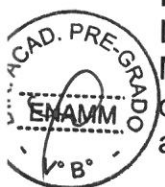
Que, el Perú es miembro de la Organización Marítima Internacional – OMI, cuyo instrumento más importante es el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, adoptado por la Conferencia Internacional sobre formación y titulación de la gente de mar, el 07 de julio de 1978, cuya última enmienda fue adoptada el año 2010;

Que, el citado Convenio establece, entre otros, las directrices y disposiciones sobre los cursos OMI.

Que, el desarrollo de estos cursos OMI, tiene como objetivo acrecentar la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar y la protección del medio marino, por lo que la ENAMM en su condición de Centro de Formación se encuentra reconocido en el Perú a través de la Autoridad Marítima para impartir los cursos de capacitación y formación que autoriza la Organización Marítima Internacional OMI, los cuales forman parte del Diseño Curricular vigente para los Programas Académicos impartidos en esta Casa de Estudios;

Que, con Memorándum N° 492-2021/PREG de fecha 17 de noviembre de 2021, la Directora (e) Académica de Pregrado eleva la información presentada por el Jefe (e) de Estudios Generales en relación a la modificación del nombre de los cursos OMI II y OMI III que se encuentran en el diseño curricular del programa académico de Marina Mercante 2020-2024;

Al respecto, el referido Jefe (e) indica que los nombres deben ser modificados de acuerdo a la Enmienda Manila 2010, señalando que el cambio de nombre quedaría de la siguiente manera:



- El curso OMI II – 1.23 “Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate que no sean botes de rescate rápidos”.
- El curso OMI II – 1.28 “Control de multitudes, formación sobre seguridad para el personal que presta directamente servicios a los pasajeros en espacios destinados a estos”.
- El Curso OMI III – 1.29 “Suficiencia en la formación en gestión de emergencias y comportamiento humano incluido la seguridad de los pasajeros y de la carga y sobre la integridad del casco”.

Estando a lo informado, resulta pertinente aprobar la modificación de los nombres de los cursos OMI que se encuentran detallados en el diseño curricular 2020-2024, a fin de estar acorde a la normativa establecida en el convenio STCW;

En tal sentido, de conformidad con lo previsto en el inciso (a) del artículo 8° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 diciembre 1999, y con la visación del Subdirector, Directora (e) Académica de Pregrado y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificatoria de los nombres de los cursos OMI II y OMI III que se encuentran detallados en el diseño curricular 2020-2024 del programa académico de Marina Mercante, a fin de estar acorde a las normativas establecidas en el Convenio STCW, detallados de la siguiente manera:

CURSO OMI II	
Dice	Debe decir
SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA Y BOTES DE RESCATE NO RÁPIDOS	CURSO 1.23 - SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA Y BOTES DE RESCATE QUE NO SEAN BOTES DE RESCATE RÁPIDO.
CONTROL DE MULTITUDES	CURSO 1.28 – CONTROL DE MULTITUDES, FORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL QUE PRESTA DIRECTAMENTE SERVICIO A LOS PASAJEROS EN ESPACIOS DESTINADOS A ÉSTOS.

CURSO OMI III	
Dice	Debe decir
CONTROL DE CRISIS	CURSO 1.29 – SUFICIENCIA EN LA FORMACIÓN EN GESTIÓN DE EMERGENCIAS Y COMPORTAMIENTO HUMANO INCLUIDO LA SEGURIDAD DE LOS PASAJEROS Y DE LA CARGA Y SOBRE LA INTEGRIDAD DEL CASCO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la expedición de la presente Resolución Directoral a la Dirección Académica de Pregrado, Jefatura del Programa Académico de Marina Mercante Puente y Máquinas, Jefatura del Programa Académico de Estudios Generales, Jefatura de la Secretaría Académica, y demás relacionados/as para los fines consiguientes.



ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Asesoría Jurídica la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina de Mercante "Almirante Miguel Grau"
César MEZA Gallegos
00961012